



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2024-4-GCABA-AJG

Buenos Aires, Viernes 5 de Abril de 2024

Referencia: EE N° 13215079-CABA-DGANFA/2024 - s/ Modificación Ley N° 6711 – Ley Tarifaria 2024

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustituir para el ejercicio fiscal 2024 los topes máximos establecidos en el artículo 47 del Anexo I de la Ley 6.711 para los tributos inmobiliarios, por un límite máximo que no podrá ser -en ningún caso- mayor que el importe que surgiría de aplicarle a la Cuota N° 12/2023 determinada o que hubiera correspondido determinar el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA) acumulado desde agosto de 2023 hasta la cantidad de meses igual al número de cuota a liquidar del tributo.

Artículo 2°.- Sustituir el texto del artículo 90 del Anexo I de la Ley 6.711 por el siguiente:

“Artículo 90.- Los Derechos de Timbre de la Dirección General de Cementerios se abonan en la siguiente forma:

CONCEPTO		IMPORTE
1	Informe o certificado referente a concesiones de terrenos para bóvedas, a pedido de parte interesada, escribano o referencista, relativo a medidas, linderos, inscripción, deuda o cualquier interdicción	13,00 UT
2	Certificado que acredite el carácter de cotitular	sin cargo
3	Duplicado de título de bóveda / panteón	24,70 UT
4	Duplicado de título arrendamiento de nicho y sepultura	sin cargo
5	Solicitud de fraccionamiento de bóvedas	

CONCEPTO		IMPORTE
5.1	Cementerios de la Chacarita y Flores	65,65 UT
5.2	Cementerio de la Recoleta	155,35 UT
6	Solicitud de transferencia de titularidad de bóvedas	
6.1	Cementerios de la Chacarita y Flores	52,65 UT
6.2	Cementerio de la Recoleta	110,24 UT
7	Solicitud de transferencia de titularidad de nichos otorgados a perpetuidad	sin cargo
8	Solicitud de búsqueda de fallecidos en libros de cementerios	2,80 UT
9	Solicitud de inhumación empresas fúnebres	
9.1	Presentación sellado de inhumación	5,20 UT
10	Fondo de garantía turística	
10.1	Entrada	
10.1.1	Residentes nacionales con intermediación de agencias/guías de turismo	7,00 UT
10.1.2	Turistas Internacionales	28,00 UT
10.2	Visita guiada	32,50 UT
10.3	Material bibliográfico, valor hasta	44,85 UT

Artículo 3°.- Sustituir el texto del artículo 108 del Anexo I de la Ley 6.711 por el siguiente:

“Artículo 108.- Establecer los siguientes derechos por cada solicitud de permiso especial regulado por la Ley N° 5.641 (texto consolidado por la Ley N° 6.588), con afectación específica para la Agencia Gubernamental de Control:

CONCEPTO		IMPORTE EQUIVALENTE A
1	Evento Masivo. Capacidad solicitada hasta 3.000 personas	0,00 UT
2	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 3.000 y hasta 7.000 personas	3.279,04 UT
3	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 7.000 y hasta 10.000 personas	4.372,05 UT
4	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 10.000 y hasta 20.000 personas	5.465,14 UT
5	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 20.000 y hasta 30.000 personas	6.776,74 UT
6	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 30.000 y hasta 40.000 personas	8.132,08 UT
7	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 40.000 y hasta 50.000 personas	9.758,59 UT
8	Evento Masivo. Capacidad solicitada mayor a 50.000 personas	11.710,30 UT

Quedan excluidos de la presente los eventos sin venta de entradas.”

Artículo 4°.- Sustituir el texto del artículo 133 del Anexo I de la Ley 6.711 por el siguiente:

“Artículo 133.- Conforme a lo previsto en el artículo 522 del Código Fiscal, por la prestación de los servicios de cementerios que a continuación se detallan se abonan los aranceles que en cada caso se indican:

SERVICIO		IMPORTE
1	Inhumación y acceso a:	
1.1	Bóveda o panteón	37,05 UT
1.2	Nicho	20,15 UT
1.3	Sepultura tradicional	81,25 UT
1.3.1	Sepultura tradicional menor	36,40 UT
1.3.2	Sepultura cementerio parque	183,30 UT
1.4	Exhumación de sepulturas a pedido de parte interesada antes del vencimiento legal y con orden judicial	431,60 UT
1.5	Prórroga por cada año de sepultura por falta de reducción	52,65 UT
2	Traslado o remoción de ataúdes o urnas de restos y cenizas	
2.1	Traslados	
2.1.1	Procedentes o destinados a bóvedas, panteón, enterratorio, depósito o traslado al interior o exterior de la República Argentina en unidades de traslado particular, excepto traslado de nicho del GCBA a Crematorio:	
2.1.1.1	Ataúd grande	sin cargo
2.1.1.2	Ataúd chico o urna	sin cargo

SERVICIO		IMPORTE
2.1.2	Entre Cementerios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el servicio entre cementerios dependientes del GCBA	
2.1.2.1	Ataúd grande	91,65 UT
2.1.2.2	Ataúd chico	46,15 UT
2.1.3	Entre Cementerios dependientes del GCBA	
2.1.3.1	Ataúd grande	sin cargo
2.1.3.2	Ataúd chico o urna	sin cargo
2.2	Remoción	
2.2.1	Remoción de ataúd grande en bóveda	22,75 UT
2.2.2	Remoción de ataúd chico o urna en bóveda	13,00 UT
3	Cremación de cadáveres	
3.1	Declaración Jurada de cremación voluntaria	18,50 UT
3.2	Procedente de bóveda o panteón	
3.2.1	Ataúd grande	134,85 UT
3.2.2	Ataúd chico o urna	55,54 UT
3.3	Procedente del interior o exterior	
3.3.1	Ataúd grande	151,45 UT
3.3.2	Ataúd chico o urna	84,50 UT

SERVICIO		IMPORTE
3.4	Cremación directa de ataúd	
3.4.1	Ataúd grande	172,00 UT
3.4.2	Ataúd chico hasta 3 años	51,00 UT
3.5	Procedente de nicho del GCBA	
3.5.1	Ataúd grande	84,50 UT
3.5.2	Ataúd chico o urna	42,25 UT
3.6	Restos procedentes de enterratorio	22,10 UT
4.	Depósito de ataúd o urna	
4.1	Destinados o procedentes del interior o exterior del país, por falta de documentación u otros conceptos acordados hasta 15 días corridos	
4.1.1	Ataúd	63,05 UT
4.1.2	Urna	29,25 UT
4.1.3	Urnas procedentes de sepulturas o crematorio a espera de nicho	Sin cargo
4.2	Por refacción de pintura o higienización de bóvedas o panteones, cuando exceda de quince (15) días corridos, por cada mes siguiente o fracción	
4.2.1	Ataúd	38,35 UT
4.2.2	Urna	16,25 UT
5	Tasa por los Servicios de administración y mantenimiento de los cementerios se abona anualmente por bóveda o panteón y por metro cuadrado, con exclusión de los que pertenecen a asociaciones mutuales reconocidas, de acuerdo con lo establecido	

SERVICIO		IMPORTE
	por el artículo 29 de la Ley Nacional N° 20.321	
5.1	Cementerio de la Recoleta	34,08 UT
5.2	Cementerios de la Chacarita y Flores	
5.2.1	Primera categoría	19,58 UT
5.2.2	Segunda categoría	15,95 UT
5.2.3	Tercera categoría	13,78 UT
6	Por la introducción de ataúdes y/o urnas de restos y cenizas, procedentes del interior o exterior de la República Argentina, con destino a enterratorio, nicho del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o crematorio, se abonan los siguientes derechos:	
6.1	Enterratorio	
6.1.1	Ataúd grande	126,75 UT
6.1.2	Ataúd chico o urna	48,75 UT
6.2	Nicho del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	
6.2.1	Ataúd grande	83,85 UT
6.2.2	Ataúd chico o urna	42,90 UT
6.3	Crematorio	
6.3.1	Ataúd grande	92,30 UT
6.3.2	Ataúd chico o urna	40,95 UT

SERVICIO		IMPORTE
7	Admisión de servicio realizado por empresa de servicios fúnebres radicada y habilitada en extraña jurisdicción	122,85 UT

Artículo 5°.- Sustituir el texto del artículo 139 del Anexo I de la Ley 6.711 por el siguiente:

“Artículo 139.- Por la utilización y goce de los parques, complejos y polideportivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se detallan a continuación, se establecen los siguientes aranceles y bonificaciones:

1. PARQUE PTE. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

CONCEPTO		ARANCEL
1.1	Entrada general	1,96 UT
1.2	Entrada menores (9 a 12 años)	1,23 UT
1.3	Estacionamiento	3,68 UT
1.4	Entrada mayores a pileta	6,14 UT
1.5	Entrada menores a pileta (5 a 12 años)	3,44 UT
1.6	Entrada jubilados a pileta	2,21 UT
1.7	Cancha de Futbol 11	50,33 UT
1.8	Cancha de Futbol 11 (con iluminación)	56,47 UT
1.9	Gimnasio Cubierto – 1 hora	61,38 UT
1.10	Ciclistas	1,96 UT
1.11	Ciclistas Nocturnos	2,70 UT

2. PARQUE GRAL. MANUEL BELGRANO

CONCEPTO		ARANCEL
2.1	Entrada general	1,96 UT
2.2	Entrada menores (9 a 12 años)	1,23 UT
2.3.1	Ciclistas	1,96 UT
2.3.2	Ciclistas nocturnos	2,70 UT
2.4	Estacionamiento	3,68 UT
2.5.1	Entrada mayores a pileta	6,14 UT
2.5.2	Entrada menores a pileta (5 a 12 años)	3,44 UT
2.5.3	Entrada jubilados a pileta	2,21 UT
2.6.1	Cancha de Tenis diurna (1 hora – Lunes a Viernes)	14,73 UT
2.6.2	Cancha de Tenis nocturna (1 hora – Lunes a Viernes)	21,11 UT
2.6.3	Cancha de Tenis diurna (1 hora – Sábados, Domingos y Feriados)	14,73 UT
2.6.4	Cancha de Tenis nocturna (1 hora – Sábados, Domingos y Feriados)	21,11 UT
2.7	Gimnasio Cubierto – 1 hora	61,38 UT

3. COMPLEJO DE GOLF DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONCEPTO		ARANCEL
3.1	Entrada mayores (Sábados, Domingos y Feriados 18 hoyos)	21,11 UT
3.2	Entrada mayores (Lunes a Viernes 18 hoyos)	15,96 UT
3.3	Entrada mayores (Sábados, Domingos y Feriados 9 hoyos)*	9,08 UT
3.4	Entrada mayores (Lunes a Viernes 9 hoyos)*	7,37 UT
3.5	Entrada menores (Sábados, Domingos y Feriados 18 hoyos)	7,37 UT
3.6	Entrada menores (Lunes a Viernes 18 hoyos)	7,37 UT
3.7	Entrada menores (Sábados, Domingos y Feriados 9 hoyos)*	3,19 UT
3.8	Entrada menores (Lunes a Viernes 9 hoyos)*	3,19 UT
3.9	Promoción jubilados (Lunes a Jueves)	7,37 UT
3.10	Promoción damas	7,37 UT

CONCEPTO		ARANCEL
	(Martes)	
3.11	Extranjeros	80,04 UT

*Disposición horaria a determinar por el Campo de Golf

4. PARQUE DE LA CIUDAD

CONCEPTO		ARANCELES	
4.1	INGRESO		
4.1.1	Entrada General	Gratuito	
4.1.2	Ingreso / Estadía Playa de Estacionamiento	2,99 UT	
4.2	ACTIVIDADES (*)		
4.2.1	Ingreso al Mirador de Torre Espacial (Adultos)	4,55 UT	
4.2.2	Ingreso al Mirador de Torre Espacial (Jubilados y niños entre 5 y 13 años)	2,60 UT	
4.2.3	Visita Guiada (Adultos)	0,65 UT	
4.2.4	Visita Guiada (Jubilados y niños entre 5 y 13 años)	0,33 UT	
4.2.5	Evento Fotográfico	78,00 UT	
4.3	ARRENDAMIENTOS	HORA	DIA
4.3.1	Playón Gulliver	426.07 UT	2.646,47 UT

CONCEPTO		ARANCELES	
4.3.2	Torre Espacial – Mirador Plataforma 3	60,45 UT	370,50 UT
4.3.3	Aguas Danzantes – Auditorio	92,30 UT	553,80 UT
4.3.4	Techos Azules – SUM y glorietas exteriores	115,86 UT	720.36 UT
4.3.5	Glorieta de Techos Azules	29,90 UT	185,90 UT
4.3.6	Palco de Orquesta – Glorieta	29,90 UT	185,90 UT
4.3.7	Glorieta de Techos Naranja	29,90 UT	185,90 UT
4.3.8	Camino del tesoro	52,00 UT	308,10 UT
4.3.9	Camino Real	184,60 UT	1.069,25 UT
4.3.10	Otros espacios disponibles por m ²	0,02 UT	0,11 UT

(*) Se exime del pago a los menores de 5 años, los contingentes con fines educativos, culturales y/o recreativos y a las personas con discapacidad. Excepto los ítems 4.2.2 y 4.2.4.

Todos los espacios y las actividades del Parque de la Ciudad respecto de las cuales se aplican aranceles para el ingreso/uso se encuentran sujetos a disponibilidad de acuerdo con lo que determine el organismo a cargo de la administración del Parque de la Ciudad.

En supuestos en que el uso de alguno de los mentados espacios se destine al desarrollo de actividades o eventos educativos, culturales y/o recreativos de interés general, el organismo a cargo del Parque la Ciudad podrá disponer la exención del pago de los aranceles establecidos en el presente artículo.

En aquellos casos en los que el uso de los espacios pertenecientes al Parque de la Ciudad se destine a la realización de eventos masivos, producción filmica o audiovisual, conciertos, celebraciones y/o festivales que por su naturaleza, magnitud de la convocatoria, propósito, duración y/o contenido impliquen un tratamiento distintivo, el organismo a cargo del Parque de la Ciudad, podrá establecer un incremento del treinta por ciento (30%) en cada inciso que corresponda al arrendamiento solicitado debido al impacto que este puede generar dentro del establecimiento.

5. POLIDEPORTIVOS CHACABUCO, PATRICIOS, SANTOJANNI, MARTÍN FIERRO Y POMAR

CONCEPTO		ARANCEL
5.1	PILETAS CLIMATIZADAS (MARZO/DICIEMBRE)	
5.1.1	Entrada mayores a pileta	6,14 UT
5.1.2	Entrada menores a pileta (5 a 12 años)	3,44 UT
5.1.3	Entrada jubilados a pileta	2,21 UT
5.1.4	Mensual actividades dirigidas	17,19 UT
5.2	PILETAS VERANO (ENERO/FEBRERO)	
5.2.1	Entrada mayores a pileta	4,55 UT
5.2.2	Entrada menores a pileta (5 a 12 años)	2,60 UT
5.2.3	Entrada jubilados a pileta	2,60 UT

6. POLIDEPORTIVOS PEREYRA, DORREGO, AVELLANEDA, COSTA RICA Y COLEGIALES

CONCEPTO		ARANCEL
6.1	PILETAS VERANO (ENERO/FEBRERO)	
6.1.1	Entrada mayores a pileta	4,55 UT
6.1.2	Entrada menores a pileta (5 a 12 años)	2,60 UT
6.1.3	Entrada jubilados a pileta	2,60 UT

7. PARQUE OLÍMPICO

CONCEPTO		ARANCEL
7.1	Estacionamiento	3,68 UT
7.2	Cancha de Hockey – 1 hora	196,41 UT
7.3	Pista de Atletismo – 1 hora	196,41 UT
7.4	Pileta Olímpica – 1 hora	294,61 UT
7.5	Gimnasio Pabellón América – 1 hora	491,01 UT

Artículo 6°.- Sustituir el texto de la Cláusula Transitoria Primera de la Ley 6.711 por el siguiente:

“Cláusula Transitoria Primera:

A los efectos de aplicar los topes, incrementos y descuentos en el Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, se entiende como tributos determinados en el período fiscal anterior a los tributos determinados o que hubiere correspondido determinar para la Cuota N° 12/2023, calculados de forma anualizada.”

Artículo 7°.- Sustituir el texto de la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 6.711 por el siguiente:

“Cláusula Transitoria Segunda:

Establecer una bonificación respecto al pago del Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General, a los efectos de que el monto a pagar del tributo correspondiente a las Cuotas Nros. 1 a 3/2024 no genere una suma a pagar superior al porcentaje equivalente del incremento del Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA) acumulado desde noviembre 2022 a octubre de 2023 respecto del impuesto determinado para el ejercicio fiscal 2023-, conforme a la metodología establecida en el artículo 426 del Código Fiscal, respecto de la obligación liquidada o que hubiera correspondido liquidar en el Ejercicio Fiscal 2023.

Respecto de las Cuotas Nros. 4 a 6/2024 del Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General, se establece una bonificación a los efectos de que el monto a ingresar en concepto de tributo no genere una suma a pagar superior al porcentaje equivalente del incremento del Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA) acumulado desde marzo 2023 a febrero de 2024 respecto del impuesto determinado para el ejercicio fiscal 2023-, conforme a la metodología establecida en el artículo 426 del Código Fiscal, respecto de la obligación liquidada o que hubiera correspondido liquidar en el Ejercicio Fiscal 2023.

No será de aplicación la bonificación establecida en el párrafo anterior para las embarcaciones deportivas o de recreación, para los vehículos modelos del año 2023 y 2024, ni para aquellos casos donde hubo errores en el establecimiento de la base imponible para el año fiscal 2023, correspondiendo en este último caso aplicar el beneficio respecto de lo que le hubiera correspondido abonar.”

Artículo 8°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2024.04.05 11:48:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Arengo Piragine
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Nestor Osvaldo GRINETTI
Date: 2024.04.05 15:01:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nestor Grindetti
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge MACRI
Date: 2024.04.05 16:21:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Mensaje

Número: MEN-2024-5-GCABA-AJG

Buenos Aires, Viernes 5 de Abril de 2024

Referencia: EE N° 13215079-CABA-DGANFA/2024 - s/ Modificación Ley N° 6711 – Ley Tarifaria 2024

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, a los efectos de someter a su consideración el presente Proyecto de Ley por el cual se proponen modificaciones en la Ley 6.711, la cual aprueba la Ley Tarifaria para el año 2024.

En este sentido, mediante este proyecto se incorporan adecuaciones a los beneficios previstos respecto del Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y de Patentes sobre Vehículos en General y se sustituyen los artículos 90, 108, 133 y 139 de la Ley Tarifaria para el año 2024.

En relación con el Impuesto Inmobiliario y la Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, considerando la profunda variación de los diversos indicadores económicos y financieros, se propicia la sustitución de los tope máximos establecidos en el artículo 47 de la Ley Tarifaria para el año 2024, por un límite máximo que no podrá ser -en ningún caso- mayor que el importe que surgiría de aplicar a la Cuota 12/2023 determinada o que hubiera correspondido determinar el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA) acumulado desde agosto de 2023 hasta la cantidad de meses igual al número de cuota a liquidar del tributo.

En este sentido, la sustitución propiciada permite la fijación expresa del tope máximo de incremento de los citados tributos y la determinación del importe a valores constantes de las restantes cuotas del ejercicio fiscal.

Respecto de la Cláusula Transitoria Primera, se propone su modificación a los efectos de adecuarla a los términos del nuevo límite máximo propuesto por el presente proyecto de ley.

En relación con el tributo de Patentes sobre Vehículos en General, se propicia la modificación de la bonificación contemplada en la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley 6.711, estableciendo que el monto a ingresar en concepto de tributo respecto de las Cuotas 4 a 6/2024 no podrá generar una suma a pagar superior al porcentaje equivalente del incremento del Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Buenos Aires (IPCBA) acumulado desde marzo 2023 a febrero de 2024, conforme a la metodología establecida en el artículo 426 del Código Fiscal vigente, respecto de la obligación liquidada o que hubiera correspondido liquidar en el Ejercicio Fiscal 2023.

La modificación propiciada tiende a preservar la magnitud de la bonificación prevista en la Cláusula Transitoria Segunda durante el segundo semestre del presente ejercicio fiscal, asegurando la plena aplicación de los

principios de igualdad, capacidad contributiva y equidad.

En este sentido, la variación del período contemplado en el índice acumulado, aplicable únicamente respecto de las Cuotas 4 a 6/2024 de Patentes sobre Vehículos en General, permite la preservación de la progresividad del tributo y el resguardo de la estructura, objetivos y finalidad del sistema tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Finalmente, considerando las variaciones en la estructura de costos de diversas actividades y servicios prestados por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la complejidad de la situación económica que atraviesa la República Argentina, se propicia la sustitución de los artículos 90, 108, 133 y 139 del Anexo I de la Ley 6.711.

Respecto de los artículos 90 y 133 de la Ley Tarifaria para el año 2024, en aras de minimizar el impacto financiero sobre la ciudadanía, sólo se propicia la actualización de los valores de algunos conceptos puntuales vinculados con los servicios de cementerios relativos a la cremación directa de ataúdes y la entrada de los turistas internacionales.

En relación con el artículo 108 del citado cuerpo legal, se propone ampliar la segmentación de la capacidad respecto los eventos masivos, a los efectos de asegurar la progresividad y equidad en el pago de los derechos por cada solicitud de permiso especial.

Finalmente, con respecto al artículo 139 de la Ley Tarifaria para el año 2024, se han introducido actualizaciones en los valores relativos a parques, complejos y polideportivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, en virtud de la especial afectación que se ha producido respecto de los adultos mayores y en aras de favorecer el desenvolvimiento de un estilo de vida saludable, se ha disminuido el valor de las actividades deportivas correspondientes a los jubilados.

Por lo expuesto, solicito por su intermedio al Cuerpo Legislativo que preside, la consideración y aprobación del presente proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

SEÑORA PRESIDENTA

LEGISLATURA DE LA

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

CLARA MUZZIO

S_____ / _____ D

Digitally signed by Gustavo ARENGO PIRAGINE
Date: 2024.04.05 11:49:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gustavo Arengo Piragine
Ministro
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Digitally signed by Nestor Osvaldo GRINETTI
Date: 2024.04.05 15:01:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nestor Grindetti
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Jorge MACRI
Date: 2024.04.05 16:20:15 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JORGE MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO